

guardar y cumplir todas las cosas que a su oficio pertenecen de guardar y cumplir segun que es encargado por los ordenamientos de los reyes y por este y segun que la ley del dicho señor rey mi padre lo manda. E si lo así no fiziere y cumplieren que sean por ello privados y pierdan los oficios y sean tenidos de pagar cada quinientas doblas por la mi Camara. E que las otras penas contenidas en la dicha ley del dicho señor rey don Enrique mi padre que sean guardadas. Salvo esta. E si alguno de estos fieles fallare que sea escogido otro en su lugar por la forma y manera que manda la ley del dicho señor rey don Enrique mi padre //

Otro que los dichos fieles ayan sus salarios en la manera que adelante en este quadermo se contiene //

Otro que los dichos fieles fagan sacar luego de esta del Concelo todas las leyes y ordenanças de cada un oficio por si a parrada mente de los ordenamientos de los reyes y deste de agora y de los alanceles de la abbat. E todas ellas así sacadas a parrada mente que den a los alcajales ordinarios y a sus escrivanos las leyes y ordenamientos y alanceles que tocan a sus oficios para que las guarden y que acabado el tiempo de sus oficios que los dichos alcajales ordinarios y sus escrivanos que entreguen y sean tenidos de entregar por ante escivano a los alcajales y escrivanos que luego entraren en los oficios en posesion de ellos las dichas ordenanças. E otro que den a los alcajales mayores y a sus delegados todas las leyes y ordenanças /

